

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado del extremo ejecutante procedió a agotar las diligencias de notificación personal de la ejecutada sin éxito, por lo que solicita su emplazamiento. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-182
Auto Interlocutorio No. 298

1. Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier, encuentra el Despacho que la notificación con respecto al señor Orlando Arenas Franco no ha sido allegada por el apoderado de la parte demandante, pues el apoderado no ha allegado la constancia de la devolución por parte de la empresa de correo certificado.

Por tanto, frente a la solicitud de emplazamiento del señor Arenas Franco, encuentra el Despacho que no es procedente comoquiera que con antelación si bien se intentó el envío de la citación para su notificación personal en diferentes oportunidades a la dirección reportada en el libelo y no fue posible, el Despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara la constancia de devolución de la correspondencia a la cual ha hecho mención en repetidas oportunidades desde el 01 de diciembre de 2020, sin a la fecha tener adosado dicho documento al plenario.

Por lo anterior, se ordenará requerir a dicho apoderado para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la respectiva constancia de devolución, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso.

2. Ahora, conforme al requerimiento hecho también en auto del 01 de diciembre de 2020 en el que se requirió para que indicara si efectuó alguna diligencia para concretar la cautela decretada, comoquiera que a la fecha no obraba ninguna respuesta por parte de Tránsito y Transporte debe decirse que en el asunto bajo estudio, vez vencido el término para ello, la parte no allegó las respectivas constancias que demuestren haber cumplido con esa carga procesal, tampoco se allegó ninguna petición a fin de impulsar dicho trámite.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido los 30 días del requerimiento efectuado en el proveído que antecede, sin registrarse ningún tipo de actuación por del interesado, por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente. No habrá lugar a condena en costas, por considerar que no se causaron.

Por lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto que antecede.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo ejecutante a fin de que el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la constancia de devolución de la notificación personal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada en proveído que antecede, por lo motivado.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO del *“vehículo automotor automóvil placas MAS-925 Modelo 1998, que se denuncia como propiedad del demandado ORLANDO ARENAS FRANCO con C.C 9.976.747”*

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

QUINTO: ADVERTIR las consecuencias del decreto de la precitada figura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD
DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60705f969f493548e3ce6d25804f9a0b4a9127247eb4bf3472b28a24
b2e93ef3

Documento generado en 12/04/2021 03:34:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>